

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE MURCIA

-

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA
Teléfono: 9682722/71/72/73/74, **Fax:** 968231153
Equipo/usuario: BFG
Modelo: M80017

N.I.G.: 30030 47 1 2017 0001018

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000485 /2017

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000485 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. TORRESOL, S.L.
Procurador/a Sr/a. GEMMA MARIA PEREZ HAYA
Abogado/a Sr/a. JOSE MARIA FERNANDEZ SORIA
DEUDOR D/ña. CYP REPARACIONES Y CONSERVACION, S.L.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr/a.: MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA.

En MURCIA, a once de enero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador Sr. GEMMA PEREZ HAYA, en nombre y representación de TORRESOL, S.L., se presentó escrito solicitando la declaración de concurso necesario de CYP REPARACIONES Y CONSERVACION, S.L. con domicilio social en C/ Dr. Fabián Escribano Moreno, 3, Beniaján, 30570 (Murcia), acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- Se alegó por la parte solicitante su condición de acreedor de la parte deudora, aportando la documentación acreditativa.

Tercero.- Se alegó también, que la parte deudora tiene el centro de sus intereses principales en esta circunscripción territorial

Cuarto.- Se fundamentó la solicitud de concurso en la insolvencia del deudor, según se desprende de los hechos relatados y de la documentación aportada.

Quinto.- El procedimiento aplicado es el abreviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- El artículo 15.1 de la LC, dice que cuando la solicitud hubiera sido presentada por un acreedor y se fundara en un embargo o en una investigación de patrimonio infructuosos o que hubiera dado lugar a una declaración administrativa o judicial de insolvencia, el Juez dictará auto de declaración de concurso el primer día hábil siguiente.

No obstante, el artículo 22.1 de la LC manifiesta que el concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor, siendo en los demás casos considerado como necesario.

Estando el supuesto contemplado en el presente caso, procede dictar el auto declarando el concurso necesario, con los pronunciamientos determinados en el artículo 21 de la LC.

Segundo.- En cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean suspendidas, siendo sustituidas por la administración que se nombre (artículo 40.2 y 3 de la LC), y ello por

Por lo tanto, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado previsto en el artículo 190 de la LC, habida cuenta de las circunstancias del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Estimar la solicitud de **Concurso Necesario Directo** efectuada por el Procurador Sr. GEMMA PEREZ HAYA, en nombre y representación de TORRESOL, S.L.

2.- Declarar en concurso necesario directo de acreedores al deudor CYP REPARACIONES Y CONSERVACION, S.L., con CIF B73432684 y domicilio social en C/ Dr. Fabián Escribano Moreno, 3, Beniaján, 30570 (Murcia).

3.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan **suspendidas**, siendo el deudor sustituido por la administración concursal que se designará al efecto.

4.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

- CONSEJEROS Y CONSULTORES, S.L.P.



5.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial para acreditar que tiene suscrito un **seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente** proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC. Al aceptar el cargo, deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

6.- Hágase saber a la administración concursal que, de conformidad con el artículo 191 de la LC, el plazo para presentar el *inventario de bienes y derechos de la masa activa* es de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la aceptación del cargo; y que el plazo para presentar el informe será de **un mes** a contar desde el mismo momento que el anterior.

Si al vencimiento de ese plazo no hubiese terminado el plazo de comunicación de créditos, **automáticamente ese plazo se entenderá prorrogado hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo.**

De conformidad con el artículo 191, la administración concursal, con una antelación mínima de **cinco días previos** a la presentación del informe al Juez, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores de los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

7.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5º, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

8.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4



de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación deberá dirigirla igualmente por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS <https://sede.seg-social.gob.es> a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras, así como al FOGASA para el supuesto de que existan trabajadores asalariados a su cargo. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte. La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y **se dirigirá a la administración concursal**. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos y deberán ser puestos en conocimiento del juzgado por el administrador concursal al tiempo de la aceptación del cargo.

9.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el **Boletín Oficial del Estado** de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

10.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del instante, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto:

- 1) Registro Mercantil de Murcia.
- 2) Registro de la Propiedad nº 9 de Murcia:

-FINCA Nº 7490, Tomo 2110, libro 94, folio 83.
-FINCA Nº 3225, Tomo 2760, libro 184, folio 156.
-FINCA Nº 7329, Tomo 2099, libro 91, folio 104.
-FINCA Nº 7330, Tomo 2099, libro 91, folio 106.

11.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

12.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de



colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

13.- Comunicar la declaración de concurso al Juzgado Decano de Murcia para conocimiento de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social.

14.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del instante para que los diligencie de inmediato.

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del presente auto.

16.- Requerir al deudor, para que en el plazo de **cinco días**, plazo que comenzará a contar a partir de la notificación de la presente, proceda a presentar la documentación del artículo 6 de la LC.

17.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

18.- Exclusivamente a los efectos de lo establecido en el artículo 4.1 h) de la ley de Tasas, la administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso

19.- En lo sucesivo, las resoluciones que conforme a la Ley Concursal deban publicarse se harán en la siguiente página Web: www.oficinajudicialmurcia.es

20.- Notifíquese el presente auto al deudor CYP REPARACIONES Y CONSERVACION, S.L. a través de la sede electrónica siendo esta notificación válida. Sin perjuicio de lo cual, se acuerda también su notificación a través de la Procuradora Sra. GRACIELA GOMEZ GRAS que ostenta su representación en la ETJ 467/2016 que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia nº6 de Murcia, haciéndole saber que si le interesa, para sucesivas notificaciones debe personarse en legal forma en el concurso.

21.- Se le hace saber al deudor y demás interesados que conforme establece el art. 15.1 de la Ley Concursal podrán interponer frente a este auto los recursos previstos en el artículo 20 de dicho texto legal.

MODO DE IMPUGNACIÓN:



1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LECn), debiendo la parte depositar la cantidad de CINCUENTA EUROS (50 %En dicho resguardo acreditativo deberá hacer constar en el campo "concepto" la clase de recurso y código del mismo (00-reposición, 01-revisión, 02 apelación, 03-queja, 04 extraordinario por infracción procesal, 05-revisión y 06-casación) y en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida en formato dd/mm/aaaa.

Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así se acuerda en aplicación de lo dispuesto en adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/85. de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LEC).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

